



**VISTOS**, el Oficio Múltiple N° D000032-2025-DVMSP-MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud; la Nota N° D000269-2025-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; el Memorándum N° D000357-2025-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° D000494-2025-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-SA se crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, de carácter permanente y adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coadyuvar con el cumplimiento de las políticas de protección de la lactancia materna, siendo una de las prácticas claves para la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2008-SA, modificado por Decretos Supremos N° 006-2019-SA y N° 022-2019-SA, señala que la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna está integrada, entre otros, por el/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, o su representante;

Que, asimismo, de lo expuesto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, aprobado por Resolución Ministerial N° 722-2015/MINSA, se advierte que los representantes de las Entidades del Estado integrantes de la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna son designados mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000032-2025-DVMSP-MINSA, el Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud solicita se designe o ratifique al representante del/de la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la referida Comisión Multisectorial;

Que, en ese sentido, se considera necesario designar al representante del/de la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, adscrita al Ministerio de Salud, creada por Decreto Supremo N° 018-2008-SA;





Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 018-2008-SA, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al/a la Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad como representante del/de la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, creada por Decreto Supremo N° 018-2008-SA.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud, quien preside la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, creada por Decreto Supremo N° 018-2008-SA, y a la Dirección General de la Familia y la Comunidad, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL**  
MINISTRA  
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : DGFC0020250000067

